

NOTAS PARA LA COMPRESION JUSFILOSOFICA DE "LA GRAN ALDEA (COSTUMBRES BONAERENSES)" DE LUCIO V. LOPEZ (*)

Alfredo Mario SOTO (**)

A la memoria de Werner GOLDSCHMIDT
En agradecimiento a los alumnos de
la cátedra I de Introducción al De-
recho de las comisiones 4 turno ma-
ñana y 7 turno tarde del ciclo lec-
tivo 1987.

La obra que comentamos apareció en 1884 como folletín en el diario Sud América, herramienta política de defensa de las medidas liberales y laicas de Roca y la candidatura de Miguel Juárez Celman y enfrentando a los grupos católicos (1).

El título "La gran aldea" refleja una notable contradicción ya que alude a un gran pueblo pequeño, refiriéndose a la expansión de Buenos Aires y el pasaje de una ciudad patriota, semi-sencilla, cuasitendera, semicurial y mitad aldea de alrededor de 1862, a una capital con aspiraciones europeas, con nuevas burguesías, con la consolidación del roquismo, en la década del '80 (2).

La concepción del derecho, desde una filosofía jurídica menor (3), fluctúa entre un unidimensionalismo normológico reducido al estudio de algunas fuentes formales y de conocimiento y un bi dimensionalismo normológico-sociológico con elementos axiológicos y teleológicos que se disuelven en las dimensiones aludidas: "La juventud del día no tiene talentos prácticos...; Le da...por estudiar el derecho constitucional y la economía política en libros! Forman bibliotecas enormes y se indigestan la inteligencia con una erudición inútil, que mata en ellos la espontaneidad del talento...; Sí, señores, los libros no sirven para nada!. Ustedes me ven a mí...Yo no he necesitado jamás libros para saber lo que sé... Los libros no sirven para nada en los pueblos nuevos como el nuestro. Para derrocar a Rosas no fueron necesarios los libros;

para hacer la Constitución de 1853, tampoco fueron necesarios, y es la mejor constitución del mundo. Yo soy abogado, y me ha bastado Darnasca -Manual del estudiante de Jurisprudencia o sea Estudios preparatorios- para aprender mi profesión. La noción del derecho se pierde cuando más a fondo se quieren conocer los textos... Nosotros no estamos preparados para gobernar con Hamilton, Madison y Story. ¡El buen sentido, eso basta! (4).

El subtítulo "Costumbres bonaerenses" denota su contenido jurídico debido a que se refiere, salvando el problema de la multivocidad doble de todos los vocablos, a la práctica con fuerza de ley, esto es, al derecho espontáneo consuetudinario que se forma al hilo de uno de los modos en que se ordenan los repartos, en cuanto éstos son el núcleo de las adjudicaciones jurídicas. Se menciona así la ejemplaridad como el modo constitutivo del orden de repartos preferible tanto óptica como dikelógicamente cuyo valor es la solidaridad.

No obstante, de la lectura de la obra se desprende el excesivo apego de la sociedad conservadora al plan de gobierno que proviene sobre todo de un grupo tradicional formado por personas de avanzada edad, que toman las decisiones verticalmente sin tener en cuenta la espontaneidad de los jóvenes ilustrados y de otros también subordinados. Así dice el protagonista: "En vida de mi tía, -su casa era... Los grandes planes que debían imponerse al comité, para que éste los impusiese al público, salían de allí, y en su elaboración tomaban parte las cabezas supremas, que deliberaban..., sin que los jefes subalternos tomasen parte en las discusiones"(5).

Esto tiene relación con el organicismo que se manifiesta en la concepción de la sociedad gobernada por quienes saben: "Sea mos nosotros la cabeza; que el pueblo sea nuestro brazo" dice uno de los políticos (6).

Por supuesto, conscientes de la necesidad de hacer efectiva esa previsibilidad advierten que los modelos propuestos deben ser seguidos pero no en el sentido axiológico sino coactivo por cuanto prevalecen los repartos autoritarios con su valor

poder que en ocasiones son ordenancistas: "Todo el partido acatará ; nuestra divisa es Obediencia; cúmplase nuestra divisa" (7), y, en defecto de ellos, será directo, es decir, por la fuerza: "O por la ley o por la fuerza" (8) dice la tía Medea.

En general hay desconfianza en las funciones de la norma, sobre todo en la integración sustancial a través de materializaciones personales como la de abogado a quienes se trata de "civilistas" en el sentido de "leguleyos" posiblemente por la confusión muy frecuente entre norma y precepto legal y la marcada tendencia a reducir el derecho al estudio de las leyes, tan criticado en esa época, por ejemplo por Kirchmann (9). Así Avellaneda expresa: "¡Qué lástima que mis ex ministros...; son todos unos civilistas..." (10).

Con respecto a los valores en juego se da un contraste entre algunas posturas que resaltan la primacía del valor amor y sobre todo en contribución con la humanidad por un lado (en la figura de Benito, muy amigo del protagonista, a pesar de la diferencia de edades) y por el otro, un excesivo materialismo que resalta la utilidad en falsa integración con el amor, y en clara relación de arrogación. Blanca -joven que se casa con el tío del protagonista- expresa: "...jamás, aún amando mucho, me casaría nunca con un hombre pobre"(11). De todos modos la oposición ilegítima -secuestro- más destacada se da entre esos valores y la santidad dado que el liberalismo ataca la religión. Esto se manifiesta en algunos pasajes de la obra: "Se acercó al lecho un fraile obeso, vestido de colores llamativos, impasible como una foca, gordo como un cerdo; el rostro achatado por el estigma de la gula y de los apetitos carnales, la boca gruesa como la de un sátiro, el ojo estúpido, la oreja de murciélago, los pómulos colorados como los de un clown. Abrió entre sus manos grasas y carnudas un libro cuyas páginas alumbraba un monigote con un cirio, y eructó sobre el cadáver, en latín bárbaro y gangoso, algunos rezos con la pasmosa inconsciencia de un loro"(12). Recordamos además el laicismo estatal, sobre todo de Roca, y las reacciones católicas contra las reformas liberales como la rebelión de 1868 contra Nicasio Oroño en Santa Fe, en 1882 el Congreso Pedagógico Sud-Americano y la ley 1420 de Edu

cación Común, todo lo cual haría que dos años más tarde, en 1884, se rompieran relaciones con el Vaticano.

También hay rasgos de justicia general en la contribución del individuo al todo por ejemplo a través de las milicias. Dice la tía del protagonista a su esposo: "¿Por qué no lo ha destinado usted a un cuerpo de línea, para que siguiese la noble carrera militar?" (13).

La legitimación de los repartidores proviene más que nada de la "aristocracia" fundada en la idoneidad basada en la experiencia y los años, no tanto en la ciencia sino en la moral. Contra ello, por supuesto, hay reacciones de la juventud, que se dan en las discusiones para elegir lista de diputados: "Señores -dijo en voz alta y varonil el joven que había propuesto la lista-, es necesario llevar fuerzas nuevas a la Cámara, ...; somos un partido oligárquico con tendencias aristocráticas..."(14).

El régimen que se vislumbra es en gran medida totalitario frente al que se opone el individualismo y por lo tanto no satisface el régimen de justicia que exige el humanismo con, entre otros requisitos, la igualdad y, relacionado con ello, la democracia. "Se critica al sufragio universal, pero no se da la razón de su crítica; el error...consiste en creer que el sufragio universal es el derecho que todos tienen de elegir... Si las leyes del universo están confiadas a una sola voluntad, no se comprende cómo lo universal puede estar confiado a todas las voluntades. El sufragio universal, como todo lo que responde a la unidad, como la Universidad, bajo el gobierno unipersonal...es el voto de uno solo reproducido por todos. En el sufragio universal la ardua misión, el sacrificio, está impuesto a los que lo dirigen, como en la armonía celeste el sol está encargado de producir la luz y los planetas de rodar y girar alrededor del sol, apareciendo y desapareciendo como cuerpos automáticos sin voz ni voto en las leyes que rigen la armonía de los espacios"(15). Por lo demás tampoco se practica la tolerancia sino un profundo autoritarismo, por ejemplo, no podía haber opiniones diferentes ni adversarios de los candidatos políticos.

Se hallan ausentes los medios de realización del régimen de justicia porque no se protege al individuo contra el régimen a través de su debilitamiento ya que se rechaza el bicameralismo y se promueve el unicamarismo poco numeroso: "Y lo mismo...digo del gobierno parlamentario; nos están hablando de las bondades del sistema bicamarista...Vean ustedes el resultado que nos ha dado en la nación y en la provincia...Hemos retrocedido... veinte años; nuestro primer acto de gobierno debe ser volver a la cámara única y poco numerosa... La Cámara única, señores; no hay nada mejor. ¡Basta el buen sentido para comprender que dos cámaras es el absurdo, señor! Una está en contra de la otra siempre, y ¿cómo gobernar cuando dos fuerzas iguales se chocan?..."(16). Se refiere al Poder Legislativo integrado por una sola cámara, aludiendo a la Junta Conservadora del Reglamento Orgánico de 1811, la Asamblea Legislativa del Estatuto Provisional de 1815, el Congreso del Reglamento Provisional de 1817, la Junta de Representantes provincial posterior a 1820 y el Congreso de 1824. Los antecedentes bicamaristas son los de las constituciones de 1819 y 1826, además de la de 1853. Hay un fuerte carácter localista en el sentido de unitario y centralizador desde Buenos Aires y un acendrado espíritu antifederalista y antiprovincialista. Por otro lado, no se protege al individuo contra la ignorancia debido a la desconfianza en la ilustración y en la Universidad, contra lo que reaccionaría la generación del '80.

Las ramas del Derecho que se advierten en esta obra son en especial de Derecho Público, más que nada el Derecho Constitucional. Se menciona así los hombres públicos que estudiaron esta rama jurídica en el Club del Progreso. Hay, de todas maneras, atisbos de Derecho Comercial, invocando la buena fe producto del aristocrático comercio al menudeo de la colonia, en el tiempo en que Buenos Aires era semialdea: "Aquella era buena fe comercial y no la de hoy, en que la enorme vidriera engolosina los ojos sin satisfacer las exigencias del tacto que reclaman nuestras madres con un derecho indiscutible...Cuán lejos están los tenderos franceses y españoles de hoy de tener

la alcurnia y los méritos sociales de aquella juventud dorada, hija de la tierra, último vástago del aristocrático comercio al menudeo de la colonia"(17). Se afirma que luego todo se trastocó por el manejo financiero que culminaría con la crisis de 1890 y que se manifiesta con la aparición de personajes prestamistas con influencias en la Bolsa que después van a la quiebra: "Don Eleazar de la Cueva,...trae revuelta la Bolsa...él ha puesto en juego allí dos o tres millones de duros.Comenzó por comprar acciones..., monopolizó el mercado, se hizo dueño de todos los papeles, y conseguido ésto, manteniendo siempre la demanda trataba de vender a precios exorbitantes lo que había comprado a precio vil. Pero...él no contaba con que en esta tierra del papel moneda, una nueva emisión es asunto de poca monta, y la cuerda tirante con que él tenía presos a sus deudores, se ha aflojado; la nueva emisión se ha hecho y he aquí que la baja más espantosa se ha operado...En la casa de la Bolsa,... es permitido...; jugar públicamente al alza y clandestinamente a la baja..., dar una noticia de sensación... Don Eleazar...ha resuelto no pagar a nadie..." (18).

Hay rasgos de Derecho Internacional Privado por un fuerte anticosmopolitismo y por ende un profundo chauvinismo en reacción a las tendencias europeizantes de la época de la década del '80: "...porque en Buenos Aires somos tan amables, que es más fácil abrir la puerta de un salón del gran mundo a un extranjero...que a un hijo del país...; Costumbres sudamericanas!" (19).

En lo que hace a la Política entendida como conjunto de actos de coexistencia captados por normas y valorados, actos y normas, por los valores de convivencia (20), prevalecen los actos de oposición, en especial fenómenos autoritarios, que deben realizar la supervivencia que culmina en la justicia, en tanto hay algunos, muy pocos, actos de agregación que deben realizar la intervivencia que culmina en el amqr. Alrededor de cada uno de los valores de convivencia se desarrollan las distintas ramas políticas de las que destacamos la política jurídica, la económica, la religiosa y la educativa.

En cuanto al horizonte de filosofía jurídica mayor se advierte un marcado epicureísmo en la época, tanto en Blanca: "Yo no sé si algún día me enamoraré, pero si tal cosa sucediera...yo seguiría el imperio de mis pasiones..."(21), como en Benito, que había leído a Rabelais -humanista francés que sos tiene el amor a la vida y a la humanidad carnal-, y también en el ministro Montifiori (22).

En síntesis, el autor ha sabido pintar la realidad social de la etapa y los cambios marcados por el devenir de los acontecimientos y por aspiraciones de valor, previa crítica de los enriquecidos que se anteponen al elemento pensador de la Nación; contra la burguesía materialista; contra las uniformidades intelectuales; contra las oligarquías iletradas; contra el cosmopolitismo; contra la noción de que la cifra es la fuerza. Propone trabajar para producir clases superiores animadas de un espíritu liberal, dar prioridad a la enseñanza superior fuente de la instrucción primaria y volver al pasado, inspirados en la influencia clásica de la revolución argentina; defender a América del materialismo y de la ola invasora que pulula en las riberas de nuestras ciudades, llevando sus trajes nacionales (23).

(*) Comunicación presentada a la Jornada interdisciplinaria sobre "Contenidos jurídicos de la literatura argentina del siglo XIX" llevada a cabo en la Facultad de Derecho de la U.N.R. el 15 de diciembre de 1987.

(**) Ayudante de investigación del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social.

(1) Pueden verse estas referencias en LOPEZ, Lucio V.: LA GRAN ALDEA (Costumbres bonaerenses); prólogo por Ricardo Figueira, Centro Editor de América Latina, ps. I a VIII.

(2) Id.

(3) Puede verse acerca de la filosofía trialista del mundo jurídico que inspiran estas notas: GOLDSCHMIDT, Werner, Introducción filosófica al Derecho, 4a. ed., Depalma, 1973;

CIURO CALDANI, Miguel Angel, Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política , t.I, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, Rosario, 1982; ts. II y III, 1984.

- (4) V. LOPEZ, Lucio V., La gran aldea..., p.22.
- (5) Id. p.21.
- (6) Ibíd. ps. 29 y 30.
- (7) Ibíd. p.30.
- (8) Id. p. 19:
- (9) V. KIRCHMANN, El carácter científico de la llamada ciencia del Derecho, en La ciencia del Derecho, Losada, Buenos Aires, 1949, traducción por W. Goldschmidt, ps. 247 y ss., sobre to do ps. 268, 285 y 286.
- (10) V. LOPEZ, ...p.94.
- (11) Id. p. 98
- (12) Ibíd. p.108
- (13) Ibíd. p. 19
- (14) Ibíd. p. 30
- (15) Ibíd. p. 29
- (16) Ibíd. p. 23
- (17) Ibíd. p. 36
- (18) Ibíd. p. 79
- (19) Ibíd. p. 128
- (20) Puede verse: CIURO CALDANI, Miguel Angel, DERECHO Y POLITICA, Depalma, Buenos Aires, 1976.
- (21) V.LOPEZ, Lucio...,p.98
- (22) Id. p.93
- (23) Ibíd. ps. I a VIII.